



AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-0044-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Saboyá, a diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) paso a Despacho de la señora Jueza, la demanda ejecutiva para su admisibilidad o rechazo. Para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA- BOYACÁ
Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: EJECUTIVO
Demandante/Solicitante/Accionante: CREDIFLORES
Demandado/Oposición/Accionado: ALBA LUCIA RIAÑO MARTÍNEZ

ASUNTO

Esta censora procede a verificar si el apoderado actor subsano la demanda en debida forma, como se le requirió en auto adiado seis (6) de agosto de 2020.

Tenemos que en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede la parte actora presento el día doce (12) de los corrientes, estando dentro del plazo legal para subsanar el libelo como lo establece el art. 90 del C. G. P., toda vez que dicho plazo se extendía hasta el 18 de agosto de 2020.

En primer lugar se le solicito al actor aclarar la pretensión 16 dado que no coincidía la cifra numérica con la indicada en la transcripción literal, lo cual se cumplió a cabalidad.

De otro lado el demandante debía precisar en el acápite de la cuantía el valor que correspondiera con respecto a las pretensiones y también se satisfizo este ítem en debida forma.

Por último la parte actora da cuenta que le remitió el memorial de subsanación al correo electrónico de la demandada, allegando pantallazo del envío del correo, cumpliendo lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En este orden encuentra esta Jueza que es procedente librar mandamiento ejecutivo contra la demandada ALBA LUCIA RIAÑO MARTÍNEZ y a favor de la COOPERATIVA

*Carrera 9 # 6-48 Palacio Municipal, Piso 2
Celular 3202571796
Correo Electrónico: jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co*



AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-0044-00

“CREDIFLORES”, con base en el pagare No. 1901802851 de fecha 4 de marzo de 2019 y con relación a las sumas de dinero citadas en las pretensiones de la demanda.

A su vez, se dará a este asunto el trámite consagrado en la SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, Título Único, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales, art. 422. Título Ejecutivo y s.s. del C.G.P.

Igualmente, se dispondrá de conformidad con lo ordenado en el art. 431 Ibídem que el demandado pague la obligación que se le ejecuta en un término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda.

De otro lado, la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 442 tendrá derecho a proponer excepciones de mérito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDIFLORES” identificado con NIT 860.056.869-4, cuyo correo electrónico para efectos judiciales es asociaciados@crediflores.com.co, representada legalmente por el Dr. JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, portador de la C.C. No. 79.160.875, de Ubaté y T. P. 54250 del C. S. de la J., cuyo correo electrónico es Jorge_enrique1610@hotmail.com contra ALBA LUCIA RIAÑO MARTÍNEZ con C.C. No. 23.995.679 de Saboyá, a fin de que pague las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré número 1901802851 de fecha 4 de marzo de 2019:

1. CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$424.051.00), como cuota capital del 10 de junio de 2019.
 - a.) OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$8.353.00) como interés corriente sobre el capital citado en el numeral 1., a la tasa efectiva anual del 23.75%, según pactaron las partes, desde el 10 de marzo de 2019, hasta el día 10 de junio de 2019.
 - b.) Los intereses moratorios de la cuota referida en el numeral 1., conforme lo establece la Superintendencia financiera, desde el 11 de junio de 2019, hasta que se satisfaga las pretensiones.
2. CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$447.913.00), como cuota capital del 10 de septiembre de 2019.

Carrera 9 # 6-48 Palacio Municipal, Piso 2

Celular 3202571796

Correo Electrónico: jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-0044-00

- a.) OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$8.824.00) como interés corriente sobre el capital citado en el numeral 2), a la tasa efectiva anual del 23.75%, según pactaron las partes, desde el 10 de junio de 2019, hasta el día 10 de septiembre de 2019
 - b.) Los intereses moratorios de la cuota del numeral 2., conforme lo establece la Superintendencia financiera desde el 11 de septiembre de 2019, hasta que se satisfaga las pretensiones.
3. CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M.L. (\$473,119.00), como cuota capital del 10 de diciembre de 2019.
- a.) NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.320.00) como interés corriente sobre el capital citado en el numeral 3., a la tasa efectiva anual del 23.75%, según pactaron las partes, desde el 10 de septiembre de 2019, hasta el día 10 de diciembre de 2019
 - b.) Los intereses moratorios de la cuota del numeral 3., conforme lo establece la Superintendencia financiera desde el 11 de diciembre de 2019, hasta que se satisfaga las pretensiones.
4. CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$499,744.00), como cuota capital del 10 de marzo de 2020.
- a.) NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$9.845.00) como interés corriente sobre el capital citado en el numeral 4., a la tasa efectiva anual del 23.75%, según pactaron las partes, desde el 10 de diciembre de 2019, hasta el día 10 de marzo de 2020.
 - b.) Los intereses moratorios de la cuota del numeral 4., conforme lo establece la Superintendencia financiera desde el 11 de marzo de 2020, hasta que se satisfaga las pretensiones.
5. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$527.866.00), como cuota capital del 10 de junio de 2020.
- a.) DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$10.398.00) como interés corriente sobre el capital citado en el numeral 5., a la tasa efectiva anual del 23.75%, según pactaron las partes, desde el 10 de marzo de 2020, hasta el día 10 de junio de 2020.
 - b.) Los intereses moratorios de la cuota del numeral 5., conforme lo establece la Superintendencia financiera desde el 11 de junio de 2020, hasta que se satisfaga las pretensiones.
6. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$4.627.307.00), como saldo acelerado de fecha 10 de junio de 2020.
- a.) Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 6. conforme lo establece la Superintendencia financiera desde el 11 de junio de 2020, hasta que

Carrera 9 # 6-48 Palacio Municipal, Piso 2

Celular 3202571796

Correo Electrónico: jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-0044-00

se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré 1901802851 de fecha 4 de marzo de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada cancelar la obligación que se le ejecuta en el término legal de cinco (5) días conforme lo prevé el art. 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada concediéndole el plazo reglamentario de 10 días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 del C. G.P.), por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DAR a este asunto el trámite consagrado en la SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, Título Único PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales, art. 422. Título Ejecutivo y ss. del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas del proceso se tasarán oportunamente.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado y publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 25 del 21 de agosto de 2020.

Carrera 9 # 6-48 Palacio Municipal, Piso 2

Celular 3202571796

Correo Electrónico: jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado No. 2020-0044-00

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d815d959b998e7c08d5d0ef8c40f40a272903d928c21e765e4d72d85f41a7ef5**

Documento generado en 20/08/2020 08:45:17 a.m.

*Carrera 9 # 6-48 Palacio Municipal, Piso 2
Celular 3202571796
Correo Electrónico: jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co*